

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PEDRO VICENTE MALDONADO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO** debidamente representado por Freddy Roberth Arrobo Arrobo en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón **PEDRO VICENTE MALDONADO**, designado mediante acta de posesión Nro. 01, del 14 de mayo de 2023, a quien en adelante se denominará **GAD PEDRO VICENTE MALDONADO**; y por otra parte la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA** representado por Roberto Rivera Villalba en su calidad de Director Provincial, conforme la Acción de Personal AP-NP-002 de fecha 29 de agosto del 2025, registrado por la Gestión de Talento Humano del Núcleo Pichincha con la cual se lo posesiona; a quienes se los denominará en conjunto como **“LAS PARTES”**, calidades que se justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

**“LAS PARTES”** por así convenir a los intereses institucionales de forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente instrumento de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1.**La Constitución de la República, en su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*.
- 1.2.**La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 21 establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.”*
- 1.3.**El artículo 22 de la Norma Suprema establece: *“Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas.”*
- 1.4.**La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el deber de las Instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;
- 1.5.**El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva, además de establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

- 1.6.** El artículo 5 de Ley Orgánica de Cultura en relación a los derechos culturales, establece como derechos: a) identidad cultural; b) protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural; c) uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural; d) memoria social; e) libertad de creación.; f) acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales; g) formación en artes, cultura y patrimonio; h) uso, acceso y disfrute del espacio público; i) entorno digital; j) derechos culturales de las personas extranjeras; k) derechos culturales de las personas en situación de movilidad; l) derecho a disponer de servicios culturales públicos.
- 1.7.** El literal g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Son derechos culturales, los siguientes: (...) g) Formación en artes, cultura y patrimonio en los siguientes términos. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral (...)”*.
- 1.8.** El artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“(...) las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.”*
- 1.9.** La Ley Orgánica de Cultura determina en su artículo 151 que: *“(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión” es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia y la posibilidad de crear sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto (...);*
- 1.10.** El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...);”*
- 1.11.** El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;”*.
- 1.12.** Mediante Acción de Personal AP-NP-002 de 29 de agosto del 2025, el Núcleo Pichincha a través de la Gestión de Talento Humano registra la designación como Director Provincial al Tnlgo. Roberto Rivera Villalba.
- 1.13.** Se celebra el convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha representado por Andros Colcha Quintanilla y el

Gobierno Autónomo Descentralizado Pedro Vicente Maldonado representado por Freddy Roberth Arrobo el 18 de septiembre de 2023.

**1.14.** Las partes, de común acuerdo, disponen la renovación del instrumento de cooperación con el fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

## **SEGUNDA. – OBJETIVOS**

### **Objetivo general:**

El objeto del presente convenio específico es fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes del cantón Pedro Vicente Maldonado en la creación de un cortometraje, con el fin de fortalecer la memoria colectiva y los imaginarios sociales de la población.

### **Objetivos específicos:**

- Producir un cortometraje usando la metodología de cine comunitario, para promover la participación de niñas, niños y adolescentes en el cantón Pedro Vicente Maldonado.
- Contar con un equipo conformado por un realizador de cine y dos asistentes (1 asistente de producción y 1 asistente pedagógico) para facilitar procesos formativos en cine comunitario y producir un cortometraje.
- Brindar a la población infantil del cantón, espacios vivenciales de aprendizaje en la realización de cine.
- Generar una obra audiovisual para el cantón, impulsando la participación de los trabajadores de la cultura del sector cinematográfico y de la comunidad, fomentando la creación de públicos críticos y propiciando el fortalecimiento del patrimonio y la memoria social.

## **TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- El **Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado** deberá llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente para la contratación del servicio de producción de Cine Comunitario por un **período de dos años** desde la suscripción del presente convenio, lo que implica la ejecución de dos procesos en total. Este proceso deberá contemplar la participación de: un/a realizador/a de cine, con una remuneración no inferior a \$2.000; un/a asistente pedagógico/a, con una remuneración no inferior a \$400; y un/a asistente de producción, con una remuneración no inferior a \$400. La contratación se deberá ejecutar bajo la metodología previamente diseñada por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha para este tipo de proyectos.
- El **Núcleo Pichincha**, en calidad de contraparte del proyecto, efectuó una inversión de USD 3.944,00 destinada al diseño metodológico del proceso de cine comunitario, mediante la contratación temporal de una investigadora y pedagoga especializada en esta área. Como resultado de dicha inversión, se

elaboró un documento que recoge los principios metodológicos y ofrece guías y herramientas prácticas que permiten a cualquier realizador implementar procesos de cine comunitario de manera estructurada y sostenible.

- El **Núcleo Pichincha** asume el compromiso de realizar un monitoreo técnico y un acompañamiento permanente durante toda la ejecución del proyecto de Cine Comunitario. Este apoyo se desarrolla en distintas fases: la aplicación de la metodología, la implementación del proceso formativo, la grabación del cortometraje y su edición final. Todo ello con el objetivo de garantizar que los resultados alcancen un nivel de calidad adecuado y, sobre todo, que respondan a las necesidades y expectativas de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto.
- Una vez concluida la producción de los cortometrajes, el **Núcleo Pichincha** se encargará de diseñar e implementar un plan de difusión y distribución, con el fin de que las obras fueran compartidas en diversas plataformas digitales y en circuitos de cine comunitario, contribuyendo así a su visibilidad y a la sostenibilidad del proceso.

#### **CUARTA. - PLAZO DE DURACIÓN**

La duración del presente instrumento será de dos (2) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes.

#### **QUINTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN**

Para realizar la coordinación y seguimiento del convenio, las instituciones firmantes designarán un/a responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente instrumento.

“**LAS PARTES**”, podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés.

#### **SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO**

Las partes deberán realizar las gestiones necesarias para la asignación de los recursos económicos, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una. En este sentido, las obligaciones financieras serán de responsabilidad única y exclusiva de la parte cooperante que las haya asumido en el presente instrumento.

Cualquier eventualidad suscitada en torno a la disponibilidad presupuestaria y/o asignación de recursos le corresponde a cada entidad, siendo responsabilidad directa de la institución que le corresponde.

#### **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN**

“**LAS PARTES**”, acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

“**LAS PARTES**”, establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan, reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y logo de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada institución y previo consentimiento de cada una de las partes.

#### **OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, “**LAS PARTES**” son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

#### **NOVENA- RELACIÓN LABORAL**

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

#### **DÉCIMA. – MODIFICACIONES**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

#### **DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por haberse cumplido con el plazo previsto para este convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.

- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio, la mismas que deberán ser notificadas por escrito.

## **DÉCIMA SEGUNDA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Los términos contenidos en este convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

## **DÉCIMA TERCERA. – RECIPROCIDAD**

*LAS PARTES*” se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

## **DÉCIMA CUARTA. - EJECUCIÓN Y CIERRE**

1. El Núcleo Pichincha dará seguimiento para que se de cumplimiento de objetivos, obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento.
2. Concluida la vigencia de este convenio las partes suscribirán un acta final que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse.

## **DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

## **DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

### **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA**

**Dirección:** Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria.  
**Teléfono:** (02) 25502630  
**Correo electrónico:** cce.nucleopichincha@gmail.com  
Pichincha- Quito

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Dirección:** Av. Pichincha s/n, Pedro Vicente Maldonado 170850

**Teléfono:** (02) 239-2282

**Correo electrónico:** [alcaldia@pedrovicentemaldonado.gob.ec](mailto:alcaldia@pedrovicentemaldonado.gob.ec)

Pichincha- Pedro Vicente Maldonado

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal 002 de designación del Directorio del Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, desde el 29 de agosto del 2025.
- Acta de posesión, Nro. 01, del 14 de mayo de 2023 del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado

### **DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

“**LAS PARTES**” declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este instrumento se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Pedro Vicente Maldonado, a los 18 días del mes de septiembre del 2025

**ROBERTO WLADIMIR RIVERA VILLALABA  
DIRECTOR PROVINCIAL CASA DE LA  
CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN  
CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA**

**FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO  
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**